

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

PRIMER SEMESTRE

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO No. 042.- Por el que se otorga Reconocimiento de Valdés
Oficial de Estudios para impartir Educación --
Preescolar en la Institución Educativa denominada "Colegio Inglés", de ésta Ciudad. PAG. 394

EDICTO.- Expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria por el cual se Notifica a los propietarios de propiedades afectables por Actos de simulación, y 2da. Ampliación de Ejidos que promueve el Núcleo de Población denominado "EMILIANO ZAPATA" (antes el DERRAME) Municipio de Mapimí, Dgo. PAG. 401

SOLICITUD.- Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, la Asociación Mexicana de Trabajadores de Auto-Transportes, Aereo-Transportes, Similares y Conexos de la República Mexicana; para que se les concedan permisos para carros de sitio. PAG. 402

COORDINACIÓN DE ESCUELAS PARTICULARES

**Expediente No.: S/N
ACUERDO No. 042**

Vista y estudiada la solicitud de fecha 30 de agosto de 1996, presentada ante esta Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, por el Ing. Martín G. Soriano Sariñana, Representante Legal de la Institución denominada Colegio Inglés de Durango, ubicada en calle Orquídea s/n, fraccionamiento Jardines de Durango, en la Ciudad de Durango, Dgo., código postal 34200 teléfono 18-34-24 para que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar Bilingüe en turno matutino, con alumnos de ambos sexos y,

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con el acta constitutiva que se presenta, se desprende la creación de la Institución Educativa denominada Colegio Inglés de Durango y que tiene como objeto impartir la Educación Preescolar y Bilingüe, según consta en Escritura Pública No.2358 de fecha 25 de enero de 1997, volumen No.32 del protocolo del Lic.Jesús Cisneros Solís, Notario Público No. 24 en ejercicio en la Ciudad de Durango, y registrado bajo el No.13175 a fojas 91 del libro 3, Segundo auxiliar de Comercio, tomo 40 Sección cuarta de fecha 27 de enero de 1997 bajo la Fe del Director del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del distrito de Durango, Dgo.

II.- Que del Estudio Técnico pedagógico efectuado a la institución educativa denominada Colegio Inglés de Durango, se desprende que es procedente otorgar Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, en el citado domicilio, según informe y dictamen de fecha 11 de febrero de 1997 emitido por el Jefe de Departamento de Educación Preescolar, de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

III.- Que la Institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV.- Que el inmueble que ocupa la institución educativa reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan acompañando los planos autorizados por perito especializado, según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Además se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en la calle Orquídea s/n del fraccionamiento Jardines de Durango, según Contrato de Promesa de Compra-venta, celebrado entre la "Inmobiliaria Olmasu S.A. de C.V." como vendedora y la "Universidad Autónoma de Durango, A.C." como compradora, de fecha 10 de noviembre de 1995 y ratificado ante el C. Lic. Héctor Vega Franco, Notario Público No. 13, en la Ciudad de Durango, Dgo.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, han comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que en la institución educativa se tienen y se aplican los planes y programas de estudio previamente Reconocidos por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

VII.- Que la institución educativa cuenta con el equipo, mobiliario, material, y recursos didácticos, necesarios para el correcto desarrollo de las actividades educativas propuestas.

VIII.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Educación del Estado, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Escuelas Particulares.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el artículo 33 fracciones XI, XII, XV, XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los Artículos 1o., 9, 16, 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI, XXXIII, y 153 al 162 de la Ley de Educación del Estado y en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, se emite el siguiente:

**ACUERDO 042 por el que se otorga Reconocimiento para impartir
Educación Preescolar Bilingüe para alumnado mixto.**

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se reconoce la impartición de educación preescolar bilingüe a la institución educativa denominada Colegio Inglés de Durango ubicado en la calle Orquídea s/n fraccionamiento jardines de Durango en la Ciudad de Durango ,Dgo. siendo el representante legal el Ing. Martín Gerardo Soriano Sariñana.

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento, la institución educativa queda obligada a:

- I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría.
- II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Febrero de 1984.
- III.- Constituir la Asociación de Padres de Familia conforme a las disposiciones emitidas para tal efecto.
- IV- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado y el Reglamento para la Educación que imparten los particulares.
- V.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio reconocidos por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, para los niveles de Educación Preescolar.
- VI- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.
- VII.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado

con el reconocimiento de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a 10 días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VIII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado, la Ley de Educación del Estado, sus reglamentos, este acuerdo, la normatividad nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- El reconocimiento que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada "Colegio Inglés de Durango" queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

QUINTO.- La institución educativa denominada Colegio Inglés de Durango queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SECyD, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO.- El Reconocimiento para impartir estudios otorgado por este Acuerdo, es específica para la impartición de los planes y programas de estudio de Educación Preescolar en el inmueble ubicado en la calle Orquídea s/n Fraccionamiento Jardines de Dgo. en la ciudad de Durango, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 1996-1997.

SÉPTIMO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado, y por la autoridad educativa que suscribe este acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

OCTAVO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 26 días
del mes de febrero de 1997.



SECRETARIA DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTE

✓ L. Hernández
ING. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

c.c.p. Ing. Jesús Tébar Rodríguez.- Subsecretario de Servicios Educativos
c.c.p. Ing. Jorge Herrera Delgado.- Subsecretario de Administración y Planeación.
c.c.p. Profra. Eduarda Ortega Martínez.-Directora de Educación Básica "B".
c.c.p. Lic. Jesús Javier Arroyo Valles.- Coordinador de Escuelas Particulares

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

COORDINACION AGRARIA EN EL ESTADO DE DURANGO

EDICTO

CC. AGUSTIN MORAN PEREZ, SAUL MORAN BARRAZA, MIRNA MORAN BARRAZA, MIGUEL FLORES ARMENDARIZ, MARGARITA DIAZ DE LEON, MIGUEL FLORES DIAZ, RAMON SALAS GONZALEZ, DIONICIO SALAS OLIVAS, SERGIO SALAS G. JOSE FRANCISCO SALAZAR VAZQUEZ, JUAN REINA PEREZ, AURELIO OLAGUE CONTRERAS LOMAS, JOSE FRANCISCO SALAS VAZQUEZ, LETICIA TOVAR MARTINEZ DE SALAZAR, ALMA ROSA SALAZAR VAZQUEZ, OSCAR TOVAR MARTINEZ, JUANA MARIA SALAZAR VAZQUEZ Y MARIA GUADALUPE SALAZAR VAZQUEZ Y/O SUCESORES, Y/O CAUSAHABIENTES, Y/O POSESIONARIOS, Y/O quienes legalmente les representen, propietarios de los terrenos que formaron parte de la EX-HACIENDA "LA MERCED", ubicados en el Municipio de Mapimí, Estado de Durango.

Conforme a la solicitud de fecha 13 de enero de 1966, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 10 de febrero de 1966, campesinos del poblado "EMILIANO ZAPATA", antes "EL DERRAME", del Municipio de Mapimí, Estado de Durango, tramitan el expediente de segunda ampliación de ejido; de la investigación practicada por los CC. ADOLFO MARTINEZ RESENDIZ Y CAMILO GARZA ROCHA, comisionados que llevaron a cabo Trabajos Técnicos e Informativos Complementarios, para la debida substanciación de dicho expediente, quienes rindieron sus informes con fechas 20 de mayo de 1967 y 17 de octubre de 1984, encontrando que los terrenos que forman parte de la EX-HACIENDA "LA MERCED", ubicada en el Municipio de Mapimí, Estado de Durango, con superficie de 1,031-40-64 Has., de las que 741-40-64 Has., de agostadero en terrenos áridos, resultan afectables, mediante el procedimiento de Nulidad de Fraccionamientos de Propiedades Afectables por actos de simulación instaurado en su contra, al configurarse lo dispuesto por el Artículo 210, Fracción III incisos a) y d), de la Ley Federal de Reforma Agraria y en conjunto exceder los límites de la pequeña propiedad Inafectable, prevista en los Artículos 249 y 250 del citado ordenamiento.

Atento a las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, con apoyo en los Artículos 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se aplican en términos de los Artículos Terceros Transitorios del Decreto Presidencial que reformó el Artículo 27 Constitucional y de la Ley Agraria vigente, con fundamento además en lo preceptuado por el Artículo 173 de este Ordenamiento Legal, por desconocer sus domicilios se les notifica por este medio para que en un término de 15 días naturales contados a partir de la última publicación del presente, comparezcan ante esta Coordinación Agraria en el Estado, sita en Palacio Federal, Piso 1, Km. 5.5 Carretera a Torreón, C.P. 34208, Durango, Dgo., o ante las Oficinas que ocupa el Cuerpo Consultivo Agrario, en Azafrán No. 219, 4º Piso, Col. Granjas México, en México, D.F., para que aleguen lo que a sus derechos convenga.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOLPILAMENTE
DURANGO, DGO, 14 FEBRERO DE 1997
EL COORDINADOR AGRARIO EN EL ESTADO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
COORDINACION AGRARIA ESTADO DE DURANGO
DURANGO

PERIODICO OFICIAL
DIFUSION NACIONAL
ESTADO DE DURANGO

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA ASOCIACION MEXICANA DE TRABAJADORES DE AUTO-TRANSPORTES, AEREO-TRANSPORTES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"...DANDO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 97 DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO, ELEVAVOS HASTA USTED, SOLICITUD PARA UN GRUPO DE COMPAÑEROS, TRABAJADORES DE VOLANTE, OTORGUE PERMISO PARA QUE SE DEDIQUEN AL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO EN AUTOMOVILES DE SITIO O TAX, HEMOS DE MENCIONAR QUE EL SERVICIO QUE ACTUALMENTE SE PRESTA ES MUY BUENO, SIN EMBARGO, SABEMOS QUE SE HA DETECTADO QUE EN LAS COLONIAS PERIFERICAS DE LA CIUDAD, HACE FALTA ESTE SERVICIO, POR ESTE MOTIVO Y BUSCANDO ABRIR NUEVAS FUENTES DE TRABAJO, SOLICITAMOS A USTED LO ANTERIOR..."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 97 de la LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTES Y 79 DE SU REGLAMENTO, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONEN SUS INTERESES INTERVENCAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

DURANGO, DGO., A 10 DE FEBRERO DE 1997.